

APÉNDICE

DOCUMENTOS

1

El Almirante de Aragón á su hermano D. Juan de Mendoza (1).

En otra respondo á vra. carta de 16 de Abril, y en esta sólo satisfaré al folio que venia en ella de vuestra mano.—Yo he considerado con la mayor atencion que he podido el negocio que me escrevíis, y demás de pareceros á vos, á Don Enrique, al Prior y á los demás que desean mi descanso, que me conviene y que nos está bien á todos, que es para mí mayor motivo que mi descanso, prosupuesto que yo me hallo en estado respecto de mis deudas que es justo no dexar de hacer ninguna diligencia lícita para salir dellas, aunque sea contraria á lo que yo tenia por gusto, que era estarme solo y no mudar estado; y que como me lo representais con hacerlo se podria restaurar el daño de mis fiadores y amigos, que es lo que yo siento más que todos los trabajos que ahora padezco, me he resuelto en conformarme con vuestro parecer y el de todos y representaros el verdadero estado de mis cosas, para que si bien desmenuzado y entendido os pareciere que casándome se podrán saldar mis quiebras, pagar mis deudas y quedarme congruo sustento para vivir sin cansar á otros de nuevo y sin dar pesadumbre á los que deseo aliviar ni á los que desean nuestro deudo, se tracte dello, y si no hay disposicion para esto, no perdamos los amigos.

Yo debo en Castilla, como lo sabeis, ciento y diez mill ducados, antes más que menos, porque tengo 63.000 ducados á

(1) Copiada de la original.

censo, y debo de los réditos dellos más de 9.000; y á cambio, traigo 30.000 ducados, y no sé precisamente lo que se deberá hasta esta última feria de los intereses dellos, que por lo menos serán otros 8.000 ducados, despues que se hicieron las últimas cuentas con los ginoveses, que son los 110.000 ducados que he dicho, y mi encomienda há treinta meses que me la tiene uno dellos, y habiendo cobrado más de 40.000 rs. della, dice que le debo de presente 10.500 ducados, más que lo que me dió, y que la deuda principal se está en pié, que fueron 7.500 ducados. Y de mi patrimonio yo no tengo nada, como vos sabeis; ni de Valencia ví jamás real, quando tenia todo el estado, ni despues que la Duquesa, que haya gloria, faltó, he visto un solo dinero dél. Y será harto que no tocando en quatro ó cinco años en aquella hacienda, se desempeñe ella misma de las deudas sueltas de la Duquesa (q. h. g.), y de las de su padre y hermanos, á que estaba obligada, que tanto me han molestado. Y conforme á esto, mudando estado, yo he menester caudal para quatro cosas: para pagar lo que debo en Castilla de censos y cambios y réditos y intereses dellos, y para sustentarme sin necesidad ni vergüenza siendo casado, y para sustentarse el que sobreviviere al otro, en caso que se disuelva lo que ahora se tracta, y para poner de presente casa con que parecer en la Corte. Y si para todo esto no hay más que la dote, aunque es muy gruesa, no se puede conseguir lo que se pretende, pues no basta para sustentarnos y suplir las deudas y poner casa, ni se sufre consumirla respecto de lo presente y de lo que puede suceder; y conforme á esto falta paño para tres cosas: la una es para pagar las deudas, que es lo que todos deseamos; la otra para vivir casado, ó cualquiera de los dos solo disolviéndose el matrimonio, y la otra para poner casa; porque aunque están en pié esas alhajas que decís que teneis mias, faltan otras muy necesarias, y si para cumplir todo esto modestamente y sin ningun exceso se hallare medio. Por lo demás, yo estimo en lo que es razon la persona y los deudos, y tendré por muy buena dicha renovar el que tenemos con su casa, y creo que acertaré á servirles á todos y á darles contento, porque lo he deseado toda mi vida, y siento en el alma verme en el estado en que estoy para no poderme arajar (1) sin tratar

(1) (Sic.) Por barajar.

destas materias, como lo hiciera si tuviera un muy grande estado, y juzgo que no puedo servirles la merced que siempre me han hecho y la que me hacen ahora en acordarse de mí en tiempo de tanta fortuna y querer valerme de ella, sino con tractarles mucha verdad, poniéndoles delante el estado de mis cosas y en sus manos mi voluntad para que acomoden lo uno como hubiere lugar y hagan de lo otro lo que fuere la suya, pues es de creer que lo consideran todo mejor que yo. Mírenlo por su parte y vean qué medio puede haber para que el negocio se haga y yo pueda servirlos como es razon, y tratarla con la decencia que conviene á su persona y á la mia, que yo no repararé en nada echando de mí esta carga y escrúpulo de las deudas que tanto me han molestado en vida de la Duquesa (q. h. g.), y me afligirian ahora si viese padecer á otra por esta causa. Y aunque yo padezco lo que Nro. Señor sabe con ellas en mi soledad, en este género de trabajos es algun alivio no tener para ellos compañía, y sírveme de consuelo el poder vender la hacienda de Valencia para salir dellos, y este faltaria si me casase, pues en este caso, no seria justo disponer de aquella hacienda, sino conservarla y atender al desempeño della y procurar se restaure la perdida, que se podria hacer sólo con que no se mirase mi justicia como de hombre extranjero y desfavorecido, pues es tan clara que con esto luciria. Tambien os suplico lo mireis por mi parte, y asegurando á esos Señores que no me pasa por la imaginacion regatear con ellos, porque la dote es muy gruesa y mayor que la que yo pudiera pretender si tuviera un muy grande estado, y la persona tal que sin un real me tuviera por muy bien casado con ella si me hallara con caudal para servirla. Veais qué medio puede haber para ponerme en estado que pueda tomar tan buena compañía sin darle parte de la vida que paso, que no es para comunicarla á los enemigos, cuanto más á quien se ha de querer y hay tanta razon de servir con mucho cuidado, pues esto postrero no se puede hacer sin hacienda y con tantas deudas como yo tengo, ni seria justo dejar de procurar el remedio dello: y aunque veo que es demasía pedirlo, por ser tan forzoso para conseguir el fin que todos deseamos en este negocio, he tomado por medio sólo el representarlo y tras esto resignar mi voluntad en la suya y en el parecer de los que tratan este negocio por mi parte, con ánimo de aceptar cualquier medio suficiente

que se ofrezca para que se efectúe, saneándome estos inconvenientes que á mí me ocurren, y son tan urgentes que no pueden disimularse, ni bastaria ya mi industria para entretenerlos, ni solas buenas esperanzas, no cesando los intereses y siendo tan contingente el vivir. Y cuando entre las partes no se ofrezcan medios para esto, no puedo persuadirme que entendiéndolo S. M. y siendo tan cierto que gusta de hacer merced á esos Señores y no desmereciéndolo los servicios de mi padre y abuelos, dexé de hacernos alguna merced con que se supla todo y yo quede sin el impedimento, que son las deudas para servirle, que yo le juzgo por tan grande que con ellas no me atreveria á hacerlo, porque (si así puede decirse) no parece que tienen libre alvedrío los necesitados, y sin él mal puede acertarse en nada..... — Del Convento de Calatrava á 28 de Abril de 1592.

2

Instruccion de lo que los Sres. Obispo de Covia, del Consejo de S. M., y D. Juan Hurtado de Mendoza, y D. Pedro Gonzalez de Mendoza, Prior de Ibernia, hermanos del Almirante, y P.^e D. Luis de Mendoza, de la Compañía de Jesus, han de hacer en el negocio del casamiento del Almirante de Aragon con la Sra. D.^a Mencía de la Cerda, hermana del señor Conde de Chinchon y dama de la Serenísima Sra. Infanta D.^a Isabel Clara.

Primeramente han de procurar que por parte de la Señora D.^a Mencía se haga grande instancia para que S. M. se resuelva en la merced que ha de hacer á la persona que se ha de casar con la Sra. D.^a Mencía, porque con lo que fuere honra, se autorizará más el negocio, y con lo que fuere hacienda se facilitará el asiento dél, ayudando S. M. con alguna parte de lo necesario; y para esto, demás de los servicios de los deudos de ambas partes que pueden alegarse, se ha de representar á S. M. la obligacion que tiene de poner en estado á la Señora Doña Mencía, y que está en sola la mano de S. M., haciéndolo

le la merced que se le ha suplicado, y que sin ella no se puede hacer este negocio.

Item, se ha de representar á S. M. para el mesmo efeto, lo que hace cada dia con otras damas que no tienen obligado á S. M. con tantos servicios como concurren en la Sra. D.^a Mencía, suyos, de sus hermanos y de su padre y pasados; y lo que hizo el Emperador n. s. con D. Christóbal Osorio, hijo segundo del Marqués de Villanueva de Barcarrota, cuando le dió la encomienda de Estepa para que se casase con la Señora D.^a Juana Manuel, y otras muchas mercedes como ésta que ha hecho S. M.

Item, que resolviéndose S. M. en hacer merced al Almirante en consideracion deste matrimonio y remuneracion de los servicios de ambas partes de alguna de las encomiendas de consideracion, y sabido el valor della, bastare para pagar los censos, y sobrare algo que juntado con la dote de la Sra. Doña Mencía venga á montar 6 ó 7.000 ducados, con que puedan vivir y sustentarse, no se ha de pedir á la parte de la Señora D.^a Mencía ninguna cosa para ayuda á la paga de los réditos de los censos que adelante corrieren, de los que ahora paga el Almirante.

Item, porque demás de los censos..... (Sigue tan interesado en esta petición como en las anteriores: trata del caso en que si la encomienda que se le diere tuviere frutos caídos, se apliquen á pagar sus créditos.)

Item, cuando S. M. no haga ninguna merced de las referidas á la Sra. D.^a Mencía para este casamiento (que no puede presumirse) y esos Señores quisieren que todavía se trate dél y se efectúe, presupuesto como están advertidos dello, el Almirante debe 110.000 ducados: 63.000 de los censos que están cargados y lo demás de los réditos dellos rezagados y de los cambios, se ha de pedir á la parte de la Sra. D.^a Mencía se dé orden para pagar y extinguir estas deudas, ó por lo menos para pagar los réditos de los censos cada año hasta que se quiten, y para extinguir los cambios y rezagos de los censos; y que esto se haga sin consumir su dote, porque ésta se ha de conservar para el sustento de las cargas del matrimonio.

Item, (que pida D.^a Mencía á su hermano el Arzobispo de Zaragoza le preste alguna cantidad en dineros y que la acuda en adelante cada año con lo que montan los réditos de los cen-

sos ó de parte de ellos, y que sea en tiempo breve; y vea si le puede sacar, además de lo que la preste, alguna cantidad libre).

.....
Fecha en el Sacro Convento de Calatrava á 14 de Mayo de 1592.

3

Instruccion particular al Sr. D. Juan (Hurtado de Mendoza) de lo que el Almirante le suplica que haga cerca del asiento de su casamiento (1).

Primeramente, que procure se trate de manera este negocio que se entienda por la parte de la Sra. D.^a Mencía que se desea mucho su deudo y la grande estimacion que el Almirante tiene de su persona, y que no le recatea por hacer con ventaja este negocio, sino porque no puede excusarlo y porque desea ponerse en estado que no les dé más pesadumbre el dia que se acabe de asentar, sino atender sin otro cuidado á lo que fuere gusto y regalo de la Sra. D.^a Mencía y servicio de sus hermanos y deudos.

Item, que no permita que se ate nada en este negocio sin consultarlo al Almirante, si fuere posible, ni que se exceda de la instruccion pública que lleva Rodriguez para los cuatro tratadores deste negocio que se nombran en ella.

Item, que si el Conde (de Chinchón) ó el Arzobispo prometieren de dar ó prestar algo á su hermana, se ate bien el negocio, para que sea seguro y no haya en ello ninguna collusion ni engaño.

Item, que si el Arzobispo prometiére de dar algo cada año, se procure que no sea sólo durante el matrimonio, sino por la vida de cualquiera de los dos contrayentes que quedare vivo durante la vida del Arzobispo.

Item, que se procure que el Arzobispo prometa, fuera de lo que ha de hacer de presente, en el estado que se halla, algo

(1) Es original: firmada y sellada por el Almirante.

más para cuando le mejoren de iglesia, porque en esto de porvenir se alargará con menos recato, y es muy verisímil que será mejorado, porque tiene mucho que dexar y lo desea.

Item, que ante todas cosas el dicho D. Juan ó el P.^o Luis de Mendoza, ó los dos juntos, procuren de sacar al Obispo de Coria algo que sea de consideracion para poner su casa y adrezarse para el casamiento, porque aunque el Almirante tiene algunas cosas de casa, le faltan muchas para sacar una dama de Palacio y vivir en la Corte, *no teniendo crédito* por las quiebras pasadas y haberse de hacer todo á fuerza de dinero presente; y por todo lo dicho conviene aprètar mucho al Obispo para que dé luego lo que pudiere y prometa más para adelante, representándole que no se puede efectuar el negocio sin esto; y lo que fuera del particular del Almirante, le importa á él que *el Almirante vuelva al mundo con reputacion* y á lugar que pueda ayudarle de veras hasta ponerle en alguna grande iglesia, porque esto es de consideracion y le moverá mucho.

Item, que si S. M. quisiere mejorar al Almirante de encomienda en su Orden y diere á D. Diego de Córdoba la encomienda mayor de Calatrava (que él desea mucho por la señoría), se procure con instancia que dé al Almirante la de Manzanares, que agora tiene D. Diego de Córdoba. Y cuando S. M. no tome resolucion agora en esto con el dicho D. Diego de Córdoba, ni quiera dar al Almirante la encomienda mayor de Calatrava, se puede pedir la de las casas de Sevilla, que vale 6.000 ducados, entre tanto que S. M. se sirve de hacerles mayor merced.

Item, que se inste mucho con la Sra. D.^a Mencía y con el Conde de Chinchon que procuren que S. M. ocupe al Almirante en oficio de su casa, y que sea antes en la Cámara que en Mayordomía, porque el Almirante se inclina más á ello; y si S. M. se sirviese dél en la Presidencia de las Órdenes, es lo que el Almirante acertaria mejor á hacer. Y en resolucion, se suplica al Sr. D. Juan procure que este negocio se efectúe de manera que el Almirante tenga hacienda con que vivir y con que pagar las deudas; y que pues estos señores tienen tanta gana de que se haga, no se pierda ocasion de sacar á S. M. lo que han ofrescido de interese y de honra, porque introducido el Almirante en el servicio del Rey, valdrán algo las esperanzas que se le dieren de lo que agora no se hiciere, y sin

esto no serán de ninguna consideracion, porque se mudan y entibian mucho las cosas, pasadas las ocasiones, y las cargas del matrimonio se quedan á cuestras.

Fecha en el Sacro Convento de Calatrava á 14 de Mayo de 1592 años.—*M. El Almirante de Aragon.*—(Hay un sello de lacre.)

4

El Almirante de Aragón al Conde de Chinchón.

Aunque veo que fuera atrevimiento hallándome con mayor y más caudaloso estado intentar lo que en ésta quiero suplicar á V. S.; confiado de la merced que siempre he rescibido de su mano y del favor que me hicieron el Conde y mi señora la Condesa (que están en el cielo), y pareciéndome que todo esto y el deseo con que he vivido de servir á V. S. y el que tengo de ver en estado á la Sra. D.^a Mencía me da licencia para intentarlo, me atrevo á suplicar á V. S. que pida á su hermana acepte el mio, porque aunque es pequeño para lo que merece y yo quisiera darle, el cuidado que procuraré de poner en servir la y el ser señora dél, le harán grande, pues sólo su persona basta para esto y para hacer dichoso y rico á cualquiera que cupiere tan buena suerte; y á quien conoce esto, justo es que se perdone el atrevimiento que es tratar dello, pues el bien no es culpa desearlo, ni puede hacer más de su parte el que ofrece su persona y todo su caudal para alcanzarlo, y tras esto fía más de la merced que V. S. le hace para mercharlo. Suplico á V. S. se sirva de hacerme en ello la merced que mi voluntad merece, pues fuera de lo que es tanto interese mio, lo deseo por prendarme más en el servicio de V. S. y de su casa, sacando tal prenda della para señora de la mia, y remitiéndome á mis hermanos, que darán ésta á V. S. y le suplicarán lo mesmo; no digo más de que Nro. Señor guarde á V. S. como deseo.—Del Convento de Calatrava á 14 de Mayo 1592.—*El Almirante de Aragon.*

5

Nota autógrafa de Felipe II al Conde de Chinchón.

Porque creo que os dixere que en dos ó tres días miraría en lo que toca á Doña Mencía, diré aquí lo que se me ofrece sobre ello. Y es que por vía de casamiento yo no daré ningun oficio de nuestra casa; pero concluyéndose el de Doña Mencía con la persona que me habeis dicho, porque creo que tiene partes para ello, dos ó tres meses despues de velados, porque no parezca que es cosa de casamiento, yo le tomaré por mi mayordomo ó del Príncipe, lo que desto me pareciere mejor entonces. Y por la misma causa de que no se piense que es por vía de casamiento (como no lo es), y porque no se pueda pensar otra cosa, ha de estar esto tan secreto, que no lo ha de saber persona viva, sino vos y la parte, ni tampoco el que está aquí á tratarlo, pues lo podreis vos escribir á la parte. Y la pena para si no se guardare el secreto que aquí digo, será no quedar yo obligado á cumplir lo que aquí he dicho, como no lo cumpliré si se descubre; mas si se hubiere guardado el secreto, como he dicho, y pasados los tres meses de la velacion, y volviéndome entonces este papel, yo cumpliré entonces lo que aquí he dicho.

(*Al dorso:* 25 de Mayo.—De S. M.—Sobre la mayordomía para mi cuñado.)

6

El Conde de Chinchón al Almirante de Aragón.

Ya comienzo á fiarme de V. S. como de hermano y amigo, que no es menos. Buena prueba es desto el enviar á sus manos de V. S. el papel que aquí va (1), que suplico á V. S. vuelva á las mías por el mesmo medio y con la brevedad posible. No

(1) Se refiere á la nota autógrafa de Felipe II, prometiéndole hacer merced.

he querido enviarle con persona de casa, porque éstas hacen más ruido, quieren saberlo todo, y para guardarse secreto lo mejor es no fiarle de nadie. Lo que tengo que añadir al papel es haberle yo replicado á S. M. para que afirmase lo de su casa, porque á su servicio y á mi descanso convenia. Ofrecíomelo así, de manera que V. S. será amigo y hermano y compañero. A persona del mundo no he dicho palabra de lo que contiene el papel, sino á sola la parte que sabe bien guardar secreto. Resta ahora cómo nos hemos de gobernar con los deudos y amigos; y á mí me parece que V. S. escriba á mi Señora la Marquesa de Montesclaros y al P.^o D. Luis de Mendoza y á sus hermanos de V. S. que desea tanto la conclusion deste negocio que no querría tratar de cosa que lo pueda diferir, y mucho menos de asientos en las Casas Reales, porque su inclinacion de V. S. es muy diferente desto, y que así no se trate dello ni de nada sino de tomarme á mí por cuñado suyo. Perdóneme V. S. que todo se debe á mi hermana. Y tambien digo que si no es necesaria dispensacion, que se podrá hacer el casamiento en Segovia, como V. S. se hallase allí á los seis ú ocho de Junio, y sepa V. S. que no habrá menester traer más que cuatro ó seis criados que le sirvan, que los míos lo harán y la Condesa y mi hermana. Y VV. SS. comerán juntos con mis hijos, que por uno dellos y padre de todos he de tener á V. S., y podrán caminar en compañía y pasar este noviciado de los tres meses en silencio. Todo lo que hay he referido á V. S., y pues tiene prudencia y conoce lo que nos importa acertarse en cosa que tanto va, guíelo como fuere servido y vuélvame esta misma carta para que la pueda mostrar á mi hermana, que no he tenido tiempo para ello. Queda buena y partiremos de aquí á los 30 deste.—Dios guarde, etc. De San Lorenzo á 27 de Mayo de 1592.—*El Conde de Chinchón.*

Acta levantada por las partes citadas para concertar el matrimonio.

Decimos el Conde de Chinchon, mayordomo de S. M., thesorero general del reino de Aragon y de su Consejo, en nombre de la Sra. D.^a Mencía de la Cerda, mi hermana, de la una parte; y de la otra, D. Juan Hurtado de Mendoza, del hábito de Alcántara; y D. Pedro Gonzalez de Mendoza, de la Gran Cruz y Prior de Ibernia, en nombre del Almirante de Aragon, Marqués de Guadaleste, nuestro hermano, por los cuales cada una de las partes prestamos caucion de rato: que por cuanto con intervencion del P.^e Luis de Mendoza, de la Compañía de Jesus, está entre nosotros tratado y concertado que la dicha Señora D.^a Mencía de la Cerda se haya de casar y contraer matrimonio por palabras de presente con el dicho Almirante de Aragon, y para ello y para poderlo concluir y efectuar habemos enviado por poder especial del dicho Almirante de Aragon, el cual se está aguardando. Por tanto, por esta firmada de nuestros nombres, nos obligamos y damos nuestras palabras como caballeros, yo, el dicho Conde de Chinchon, en virtud del orden que para ello confieso tener de la dicha Sra. D.^a Mencía, mi hermana, que su Señoría se casará y velará segun orden de la Santa Madre Iglesia de Roma y disposicion del Santo Concilio de Trento, con el dicho Almirante de Aragon; y nos, los dichos D. Juan Hurtado de Mendoza y D. Pedro Gonzalez de Mendoza, en virtud de las cartas que tenemos del dicho Almirante de Aragon, nuestro hermano, y conforme á ellas y á la que tiene el dicho P.^e Luis de Mendoza, su fecha en el Convento de Calatrava á 28 dias del mes de Abril próximo pasado deste presente año, que por todas las partes se ha visto y leído, á que nos remitimos, nos obligamos ansimismo que el dicho Almirante, Marqués, nuestro hermano, se casará y velará con la dicha Sra. D.^a Mencía de la Cerda, segun el orden de la Santa Iglesia y Concilio tridentino, lo cual nos obligamos ambas partes que se hará y cumplirá para el tiempo que por nosotros fuere señalado, y que sobre ello, precediendo la licencia de S. M. el Rey n. s. y de la Orden, haremos y otorgare-

mos las capitulaciones..... Y ansimismo nos obligamos que la parte que faltare y no cumpliere lo susodicho y cada una cosa y parte dello, dará y pagará á la otra que fuere obediente *cinuenta mil ducados de pena* y en nombre de pena, quedando siempre esta scriptura en su fuerza y vigor, la cual, de conformidad de ambas partes, queremos y tenemos por bien que quede originalmente en poder del dicho P.^e Luis de Mendoza, por cuyo medio se ha tratado todo.

El Almirante á D. Juan de Mendoza, su hermano (1).

..... Me escribió el Conde (de Chinchon) con tanto regalo y amistad que se echa bien de ver lo que desean y gustan de nuestro deudo; y por esto, y porque efectuándose este negocio entiendo que nos ha de hacer á todos mucha amistad y que tiene mucha mano para ello, deseo verle acabado, aunque el Rey no se resuelva en servirse de mí en su casa, de que estoy algo desengañado y no descontento dello, porque mi inclinacion, como vos sabeis, no ha sido á tanto bullicio como es el de Palacio, y adelante se pueden ofrecer cosas que sean más á propósito para mí y para todos. Suplícoos me aviséis lo que hay en este negocio y procureis se acabe de manera que se pague lo muy forzoso y nos quede algo con que vivir, porque al cabo bien veo que no se puede hacer todo de manera que se extingan todos mis trabajos, ya que Nro. Señor fué servido de criarme debajo deste clima, que quizá es el que más me conviene para mi salvacion, aunque para el gusto y fines del mundo sea desabrido..... Mucho deseo saber qué habeis sacado al Obispo de Coria para este negocio mio, de presente y de futuro, porque sin su ayuda me parece imposible efectuarle; y tambien qué se ha entendido que hará el Arzobispo de Zaragoza, que es la otra columna deste edificio, sin que tampoco parece que se puede hacer nada, y es de creer que antes de su partida dejaria dada orden en ello.....

Del Convento de Calatrava á 7 de Junio de 1592.

(1) Original.

9

El Almirante de Aragón á su hermano D. Juan de Mendoza (1).

(Del Convento de Calatrava.)

El cuidado de los negocios que nuevamente se han ofrecido no puede dexar de causar(me) alguna inquietud hasta ver el suceso dellos. Encamínelos Nro. Señor como más ha de ser para su servicio, que cierto estoy tan indiferente en ellos, que si hacen como se desea quedaré muy contento, y si otra cosa sucede, quedaréme de la misma manera que me estaba antes que se moviese esta plática, de que yo me hallaba tan descuidado que nunca pensé que por este camino, que tantos trabajos me habian sucedido, pudiera alcanzarse remedio para lo pasado y esperanza de descanso para lo porvenir, como os parece que le he de tener. Y ya que el negocio está en el estado que me escribís, quanto más presto se acabare mejor nos estará á todos, siquiera por quitar el cuidado y trabajo á los que buscan medios para estorbarle, pensando que podrán decir más de mi edad, salud y estado de mi hacienda de lo que yo he dicho dende el principio deste negocio, porque me han avisado de Valencia que hay quien ponga cuidado en esto, y tampoco debe faltar ahí quien le tenga lo mismo. Y pues S. M. se ha de detener tan poco en Segovia, no se hará mal el negocio en Valladolid, donde se ha de detener más. Y como os tengo escrito, como haya con qué pagar y vivir por lo que toca á las ocupaciones de S. M. no querria que este negocio se difiriese más, porque no apetezco las demasiadas ocupaciones, y tras desto temo que no me tengo de poder excusar dellas, y holgara harto de escaparme desta de las Cortes (2), porque no es de codicia en el estado que se hallan las cosas de la Corona de Aragon, specialmente teniendo yo hacienda y pleitos en Valencia, y tantos deudos allí y en Aragon y Cataluña, porque

(1) Original.

(2) Iba el Rey á celebrar Cortes en Aragón.

con todos los titulados de aquella Corona, sino es el Duque de Villahermosa, tenemos deudo dentro del cuarto grado por consanguinidad ó afinidad, y esto es cosa de mucha consideracion para desear no meterme en ello. Dios lo guie como más ha de ser para su servicio, que yo más me holgaré con lo que decís de las Ordenes (1) ó de salir de España, que es lo que me han apuntado, que de cosas de la Corona de Aragon, y tras desto haré lo que el Rey fuere servido, que no estoy en estado de regatear con él, sino de servir para vivir.

(Dice que espera le alcen pronto el pleito homenaje de estar en el Convento de Calatrava; que huelga que su hermano el Duque del Infantado tome á bien el negoció de su casamiento; habla con elogio de D. Luis de Castilla, y que le ha instado mucho para que ratifique el compromiso con Agustín Alvarez, y aunque lo repugnaba mucho, lo ha hecho.)

10

Don Felipe, por la gra. de Dios Rey de Castilla, etc.

Por cuanto D. Francisco de Mendoza, Almirante de Aragon y Comendador de Valdepeñas, por mi mandado *está encarcelado* en el Convento de la dicha Orden (de Calatrava) y tiene fecho pleito-homenaje de no le quebrantar; y porque mi voluntad es que pueda ir á la villa de Medina del Campo, con acuerdo de los del mi Consejo de las Ordenes, por la presente le doy licencia y facultad para que pueda salir del dicho Convento é ir á la dicha villa de Medina del Campo, para lo cual le alzo el dicho pleito-homenaje que tiene fecho.....

Madrid 2 Julio 1592.

Cumplióse esta orden el 19 de Agosto de 1592.

11

El Almirante de Aragón á su prometida Doña Mencía de la Cerda.

Señora mia: Pareciéndome que se tarda más la licencia para scribir de lo que sufre mi deseo de comenzar el trato en que

(1) Las Ordenes militares.

N. Señor me ha librado el contento y descanso de toda mi vida, que no puede dexar de ser muy dichosa, pues se ha de emplear en procurar el de quien tan bien le merece; y no pudiendo refrenar más el libre albedrío, que sólo es tan poderoso, y junto con la razon no tiene resistencia, uso de la que esto me da para no sentir tanto lo que se difiere mi deseo. Y porque si en esto hay exceso, que á mi parecer no puede haberle nasciendo de buena raiz, y la intencion me asegura el perdon, no le pido sino licencia grata para proseguir lo comenzado mientras se acaba este destierro, y yo puedo ser de algun alivio y consuelo para la pérdida de nuestro hermano (1), que yo he sentido tan tiernamente, que hubiera bien menester ayuda para valerme en ella, y ésta no como quiera, sino sola la que ha sido poderosa para hacerme olvidar todo lo que podía serme penoso; y aunque yo no valgo para tanto, confío en N. Señor que he de hacer lo mismo, no por lo que hay en mí, sino por lo que N. Señor ha puesto en quien ha querido juntar su caudal con el mio para hacerme dichoso; y porque me conozco por tan tierno que si paso de aquí podría parecer atrevido, dexando esta materia para cuando sepa que ésta ha llegado á manos de V. S. y no ha rehusado de rescibirla, no digo más de que N. Señor guarde á V. S. como deseo.—Del Viso á 7 de Setiembre de 1592.

12

El Conde de Chinchón al Almirante.

(Desde Frómista.)

Que le agradece su sentimiento por la muerte del Arzobispo de Zaragoza.

Que ha hecho bien en convalecer en ese lugar (?). La estancia en Burgos será de pocos dias. Avíseme V. S. dónde le parece que será bien salir, porque no pararemos en Tarazona.

Que estos dias se pueden hacer las escrituras. Démonos prisa en todo, y á ver pasados los tres meses del noviciado.

(1) Alude á la muerte del Arzobispo de Zaragoza.

De Madrid me escribieron que el pleito de Veraguas se habia visto, y que algunos de los jueces no quedaron bien en la justicia de V. S. para que yo les escribiese que oyesen primero que le votasen á la parte de V. S.: hícelo así, y tambien supliqué á S. M. que, pues V. S. no podia entrar en Madrid, mandase escribir al Presidente se entretuviese la determinacion hasta que V. S. pudiese informar personalmente, Túvolo por bien S. M., y yo lo escribo por su mandado al Secretario Rodrigo Vazquez.

13

Cédula de Felipe II dirigida al Almirante de Aragón.

El Rey.—Por quanto por parte de vos, D. Francisco de Mendoza, Almirante de Aragon, Marqués de Guadaleste, Comendador de la Encomienda de Valdepeñas de la Orden de Calatrava..... me fué fecha relacion que teneis tratado de os casar con D.^a Mencía de la Cerda..... y porque no lo podiades efectuar sin mi licencia me suplicábades os la concediese ó como la mi merced fuese, y yo túvelo por bien..... os doy licencia y facultad para que podais efectuar y efectueis el dicho casamiento sin caer ni incurrir por ello en pena ni desobediencia alguna.

Fecha en Viana de Navarra á 15 de Noviembre de 1592 años.—Yo el Rey (1).

(1) Asimismo dió licencia á D. Francisco para efectuar su matrimonio con Doña Mencía, el Vicario general de Madrid, Doctor Neroni, en nombre del Cardenal Quiroga, Arzobispo de Toledo. Las amonestaciones se hicieron en las parroquias de San Gil y San Andrés de esta villa.